

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

E- Mail <u>i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00371-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: LUZ CATHERINN RUEDA BOTTO, C.C. 1.065.659.093 PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS EN MORA.

## **ASUNTO A TRATAR:**

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, solicita: i) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en la obligación-pagaré N° 90000045664; ii) el levantamiento de las medidas cautelares, y, iii) el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.

## **CONSIDERACIONES:**

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Según da cuenta el expediente, a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA le fue reconocida la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, agotándose el escenario normativo y haciendo viable la atención favorable de la solicitud. No se evidencia embargos de remanentes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

## **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora contenidas en la obligación  $N^{\circ}$  90000045664, según lo requirió la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: SIN lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó a través de mensaje de datos.

CUARTO: DEJAR constancia que las obligaciones continúan vigente a favor de Bancolombia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b718ebbfc3d12cb0bfb2f0f6626a1f9bef1882d3fa37ef22e25c034ec8594d6e

Documento generado en 14/02/2024 06:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica